

 Libertad y Orden	<b>República de Colombia</b> <b>Rama Judicial del Poder Público</b> <b>Distrito Judicial de Manizales</b> <b>Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas</b> <b>Código No.17-665-40-89-001</b> <b>Carrera 3 # 3 - 33- Cel.: 3223083049</b>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

### CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez el proceso verbal de pertenencia indicando que el demandado allegó dentro del término la contestación de la demanda.

El término transcurrió así:

Auto notificación por conducta concluyente: 30 de noviembre de 2020, notificado por estado del 01 de diciembre del mismo año.

Término para contestar la demanda: 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020; 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de enero de 2021.

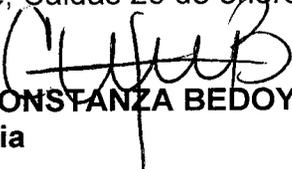
Día de la rama judicial: 17 de diciembre de 2020.

Vacancia judicial: 20 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021.

El escrito fue presentado el 14 de enero de 2021.

Se indica que revisado el proceso no hay evidencia de la publicación de la valla, ni emplazamiento de las personas indeterminadas. Sírvese proveer.

San José, Caldas 25 de enero de 2021.

  
**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
 Secretaria

*Juzgado Promiscuo Municipal*

**San José – Caldas**

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00010  
 Auto Sust. No.034

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Verbal de Pertenencia promovido mediante apoderada judicial por el señor SILVIO SEPÚLVEDA CASTAÑO contra el señor HERNÁN MOLINA Y PERSONAS INDETERMINADAS, se dispone agregar la contestación de la demanda allegada en tiempo, pero antes de continuar con el trámite normal de proceso, y advertido que existe pendiente “actuaciones promovidas a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de **allegar prueba de la instalación de la valla en el predio objeto del proceso** y así proceder con el trámite normal del proceso. Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta, misma que está ordenada desde el auto del 12 de febrero de 2020.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente demanda.

En efecto el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

*“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes*

*mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Lo anterior, advertida la vigencia del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, este Funcionario Judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el nuevo sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de instalar la valla y aportar las correspondientes fotografías a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal so pena de desistimiento tácito, para lo cual se otorga el término de 30 días (Art. 317 N° 1 C.G.P)

De otro lado, y en atención a que no obra en el proceso constancia de la publicación de los edictos para el emplazamiento de las personas indeterminadas y advertida la modificación consagrada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone que por secretaria del despacho se realicen los registros correspondientes en la página nacional de emplazados

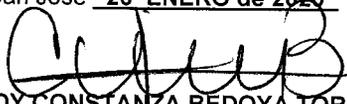
**NOTIFÍQUESE**



**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTÉS**  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal – San José  
**CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 08 de la presente fecha. San José 26 ENERO de 2020



**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
Secretaria